

Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales nº 8 y 25, aprobadas inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués celebrada el día 10 de septiembre de 2.2024.

## **8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 68 del citado RDL 2/2004.

### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios, para enterramientos, permisos de construcción de panteones, sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, , verjas y adornos, y conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otras que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitario Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Exenciones.**

No están sujetos al pago de esta Tasa los servicios que se presten con ocasión de:

- a. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la zona determinada al efecto.
- b. Los enterramientos que por circunstancias especiales o meritorias así lo acordase el Ayuntamiento.

**Artículo 6º.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

**TARIFA**

**1º.- ASIGNACION DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS**

A) Concesiones, por 50 años	
1.- De sepulturas tabicadas para tres cuerpos, ubicadas en los cuarteles 2, 3, 6, 7, 5 y 8 del plano general. Por cada sepultura.....	1.150 euros
2.- De terreno para panteones ubicados en los cuarteles número 9 y 10 del plano General. Por cada metro cuadrado de terreno con mínimo de diez metros cuadrados .....	500,00 euros/ m <sup>2</sup>

Estas concesiones podrán ser renovables por períodos de cincuenta años, pagando el 50 por 100 de la tarifa vigente en el momento de la renovación.

B COLUMBARIOS Concesiones, por 15 años, de columbario, ubicados en el cuartel número 10 del plano general. Por cada columbario de 40x40x60 aprox.,	230 euros.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Esta concesión también podrá ser renovable por periodos iguales, pagando el 100 por 100 de la tarifa vigente en el momento de la renovación.

C) Concesiones, por 7 años, de terreno para sepulturas sin tabicar y un sólo cuerpo, ubicadas en el cuartel número 1 del Plano General. Por cada sepultura de 2,5 m/2, aproximadamente, .....	78,13 euros
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Esta concesión también podrá ser renovable por períodos de siete años, pagando el 100 por 100 de la tarifa vigente en el momento de la renovación.

D) NICHOS Por cada nicho,	600 euros
------------------------------	-----------

Esta concesión también podrá ser renovable por períodos de cincuenta años, pagando el 100 por 100 de la tarifa vigente en el momento de la renovación.

Las concesiones se entenderán hechas por el tiempo determinado a no ser que por cualquier causa se clausurase el Cementerio, no teniendo derecho los titulares adquirentes o interesados a indemnización alguna.

**2º. ENTERRAMIENTOS.**

Por cada cadáver en Panteones	82,23 Euros
Por cada cadáver en sepulturas tabicadas	56,39 Euros
Por cada cadáver en sepulturas sin tabicar	46,50 Euros
Por cada depósito de cenizas en columbario o sepultura	34,50 Euros
Por cada cadáver en nicho	56,39 Euros

En cualquier caso, deberá formalizarse la solicitud de cada enterramiento o depósito de cenizas sin que éstos se puedan efectuar sin la preceptiva autorización municipal y el abono de la tasa correspondiente, cuyo justificante deberá entregarse al empleado municipal que asistirá al acto, dará fe del acto y su registro en el libro correspondiente.

El número máximo de recipientes de cenizas por columbario será de CUATRO, siempre que su tamaño lo permita. A los efectos del límite de los tres cuerpos, establecidos para las sepulturas, en el Arto. 6º 1º A, las cenizas no computarán como cuerpo si se inhuman en una sepultura tabicada o dentro de un féretro, siempre que el recipiente sea de un tamaño reducido. Así mismo los restos si se agrupan con otros en un féretro, o un recipiente de tamaño reducido, no computan en dicho límite para las sepulturas.

### **3º TRASLADOS, EXHUMACIÓN E INHUMACIONES.**

Por cada cadáver o restos de cadáver dentro del Cementerio	73,50 Euros
Idem. Idem. exhumado, con destino a otro cementerio	73,50 Euros
Idem. Idem. Inhumado, procedente de otros pueblos	73,50 Euros

### **4º. EMBALSAMAMIENTO, DEPOSITO DE CADAVERES Y VELATORIO.**

Por cada cadáver que sea embalsamado, siendo los gastos de embalsamamiento a cargo de interesado	73,50 Euros
Por cada cadáver instalado en el Depósito, por día o fracción	12,29 Euros
Por cada día o fracción en el Velatorio	122,85 Euros

### **5º.- LICENCIAS DE OBRAS.**

Construcción de panteones, previa presentación y aprobación del proyecto por el Ayuntamiento, pagará el 3,83 por 100 del total del presupuesto de la obra a ejecutar.

Colocación del sarcófago, entendiéndose por tal, el trabajo ornamental de los mismos	122,85 euros
Cualquier otra obra a realizar en sepulturas, por licencia	12,29euros/m

### **6º- OCUPACION DEL RECINTO.**

Ocupación de terreno, dentro del recinto del Cementerio, con materiales, hasta su definitiva colocación por m/2 y día	0,21 €/ m <sup>2</sup> /día
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------

### **Artículo 7º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

## **OTRAS ESPECIALIDADES**

### **Artículo 8º.**

Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento. Los titulares que deseen dejar libres sepulturas o nichos a favor del Ayuntamiento, y siempre que los restos existentes sean trasladados a otra sepultura, se les abonará por esta renuncia el 50 por 100 del valor que pagó en su día, aplicándose un índice corrector en función y proporcionalmente a los años que reste de la concesión.

### **Artículo 9º.**

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a concesiones de sepulturas o nichos, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos inhumados en dichos espacios, por el período de la concesión, no teniendo derecho los titulares, adquirentes o interesados a indemnización de clase alguna, si por cualquier causa, se clausurase o destinare el cementerio a otro servicio.

### **Artículo 10º.**

Si por razones de obras urgentes, ampliación o reforma del cementerio hubiera necesidad de disponer de zonas destinadas a sepulturas o nichos, queda expresamente el Ayuntamiento para efectuar el traslado de los restos existentes en dichas sepulturas a zonas similares y de características semejantes, sin que por ello perciba ningún derecho. Por motivos de interés o utilidad pública el Ayuntamiento podrá trasladar los nichos o sepulturas a un nuevo cementerio si fuere clausurado el actual, manteniéndose en este caso la concesión en la nueva ubicación en el resto del tiempo que falte para su extinción por transcurso del plazo.

### **Artículo 11º.**

Finalizado el período de concesión de sepulturas y terrenos los interesados, en el plazo de dos meses naturales, solicitarán su renovación. Transcurrido este plazo sin haberla solicitado se entenderá renuncian a la misma y caducada la concesión con pérdida del derecho, debiendo dejar libre el panteón, la sepultura o el nicho, con reversión de los mismos al Ayuntamiento. Si los cadáveres existentes en las mismas llevasen inhumados cinco años, se procederá a su exhumación y traslado de los restos al osario, quedando las sepulturas mencionadas a disposición del Ayuntamiento, retirándose los atributos ornamentales que tuvieran, los cuales serán trasladados y depositados por el plazo de un año a disposición de quien acredite ser su dueño: transcurrido dicho plazo sin haberse interesado su recogida o devolución, quedarán a beneficio del Ayuntamiento que podrá disponer libremente de los mismos.

### **Artículo 12º.**

Los deterioros o perjuicios que, con motivo de la realización de cualquier clase de obra en el cementerio, puedan producirse en sepulturas o bienes del Ayuntamiento, estarán obligados a su reparación: de forma principal la persona que efectúe el daño y subsidiariamente el dueño de la sepultura en que se realicen los trabajos causantes del daño.

#### **Artículo 13º.**

Se prohíbe la propiedad de sepulturas, panteones y nichos en proindiviso y, por tanto, deberá figurar siempre la titularidad de los mismos a una persona física y viviente, sin cuyo requisito no podrá efectuarse enterramiento alguno.

#### **Artículo 14º.**

Cuando la transmisión de sepulturas, panteones o nichos se verifique entre familiares que no sean entre padres e hijos o cónyuges, el Ayuntamiento percibirá, por este cambio de titularidad, el 50 por 100 del valor que corresponda a la tarifa vigente en el momento del cambio.

#### **Artículo 15º.**

Se observará con todo rigor cuanto dispone el Reglamento de Policía Mortuoria de 20 de Julio de 1.974 y muy especialmente en lo que hace referencia al embalsamamiento, depósito y traslado de cadáveres.

#### **Artículo 16º.- Declaración, Liquidación e Ingreso.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

3. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 17º.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se establecerá a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## **25. TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE**

### **DISPOSICION GENERAL**

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos a instancia de parte, que expidan o extiendan la Administración o las autoridades Municipales, que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 1º**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o la Autoridades Municipales.
2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos. Los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que no se exija un precio público por este Ayuntamiento.

### **SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 2º.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **RESPONSABLES**

#### **Artículo 3º**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **BASE IMPONIBLE**

##### **Artículo 4.**

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

#### **CUOTA TRIBUTARIA**

##### **Artículo 5.**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

#### **TARIFA**

##### **Artículo 6.**

La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Certificaciones y compulsas.

a) Certificados de empadronamiento. Censo actual .....	2,50 €
Censos anteriores .....	5,00 €
b) Certificaciones, Acuerdos municipales y documentos existentes de cualquier índole distintos de los señalados en el apartado anterior: Referentes al año en curso.....	7,50 €
Referentes al quinquenio anterior .....	10,00 €
Con anterioridad a cinco años .....	12,50 €
Con anterioridad a 10 años o más .....	15,00 €
c) Bastanteo de Poderes .....	15,00 €
d) Por certificaciones o informes que se expidan para unir a los autos con motivo de pleito civil, el importe que resulte de la clase de documento, más la cantidad que a continuación se indica, en concepto de presentación y tramitación .....	8,00 €

e) Certificaciones catastrales de cualquier tipo .....	8,00 €
f) Otras certificaciones no contempladas entre las anteriores .....	7,00 €
g) En el caso de intervención de cualquier técnico municipal .....	40,00 €
h) Informes: De documentos existentes en las oficinas municipales .....	5,00 €
Que requieran la intervención de técnicos municipales o distintas unidades .....	40,00 €
i) Por copia de documentos obrantes en las oficinas municipales . Referente a los últimos cinco años .....	7,00 €
Referente a los anteriores cinco años o más .....	14,00 €
j) Copias de Planos existentes en las oficinas municipales. El importe que cobre la empresa reproductora, más 7 Euros en concepto de gastos.	Coste+7 €

Epígrafe segundo: Depósito, Fianzas y aceptaciones de subastas y concursos.

a) En las devoluciones de fianzas definitivas realizadas por la tesorería Municipal, se devengará en concepto de custodia, cualquiera que fuere el importe del depósito.....	2,50 €
b) Suplidos por publicación de anuncios en los Boletines Oficiales que deberá abonar el adjudicatario junto con la fianza definitiva....	según coste

Epígrafe tercero: Documentos relativos a servicios de Urbanismo.

a) En todos los supuestos, correrán de cuenta de los promotores los gastos de anuncios de la información pública exigible y los gastos de protocolización e inscripción registral de los documentos aprobados definitivamente.	
b) Por la tramitación de expedientes contradictorios de ruina, por m <sup>2</sup> de construcción, con un mínimo de 601.01 Euros.	2,00 €
c) Por cada copia de las Normas Urbanísticas Municipales en CD ..	35,00 €
d) Por cada copia de las Normas Urbanísticas Municipales en papel	75,00 €
e) Las informaciones o consultas urbanísticas	38,00 €
f) Modificaciones puntuales a instancia de particulares	800,00 €
g) Aprobación PERI	600,00 €
h) Aprobación Estatutos Junta Compensación	700,00 €
i) Aprobación Proyectos de Actuación	450,00 €
j) Aprobación Proyectos Reparcelación	450,00 €
k) Convenios urbanísticos	450,00 €
l) Aprobación Estatutos Entidad Urbanística Colaboradora de conservación	450,00 €

Epígrafe cuarto: Documentos extendidos o expedidos por otras oficinas municipales.

b) Por cada documento que se expida en fotocopia:	
DIN A-4	0.25 €
DIN A-3	0.40 €



c) Por la expedición de liquidaciones provisionales del Impuesto Municipal sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con constancia por escrito a petición del interesado .....	10,00 €
d) Licencia de taxis Nueva concesión .....	A determinar por la J.G.L.
Renovación de licencia .....	
e) Licencias de armas 4ª categoría .....	30,00 €

### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

#### Artículo 7º

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internaciones.

### DEVENGO

#### Artículo 8º

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 1, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

### DECLARACIÓN DE INGRESO

#### Artículo 9º

1. El depósito previo de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados. Serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 10º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Ávila” y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

